



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



N° 175 - 2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 31 de marzo del 2025



VISTO: El Memorando N° 082-2025-DE-HSRA, de fecha 26 de marzo del 2025, proveniente de la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de Resolución que aprueba la baja y transferencia de cuatro (4) equipos kits UCI y cinco (5) equipos de alto flujo a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1439, establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, son las siguientes: (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios, Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el literal j) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA; se establece como función de la Oficina de Abastecimiento el Coordinar y ejecutar la administración del control patrimonial, llevar el registro y custodia de los activos del Ministerio, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central; Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su primera modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y su segunda modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva de la DGA, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público; gestión que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, regula las causales de baja, siendo uno de ellos "RAEE: AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, establece que para sustentar los actos de adquisición, administración, disposición, alta y baja; la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva, establece: "Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020- EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprobó el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; y, el Decreto Supremo N° 035-2021-MINAM, se aprueba disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE;

Que, el artículo 24 de la citada norma, establece que se considera como generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales de servicios administrativos o profesionales que utilizan los Aparatos Eléctricos y Electrónicos generan residuos a partir de ellos;

Que, de igual forma la precitada norma establece en el literal e) del artículo 25 que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe procederse a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución N° 008- 2020-EF/54.01 modificada por Resolución N° 008-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", que en su numeral 6.4. establece que la baja de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE se configura cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, la citada norma en el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas señala que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de los bienes por la causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I;

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva precitada, establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Resolución de baja, la entidad pública debe publicar en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE;

Que, mediante Oficio N° 830-2023-DE-HSRA, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita la transferencia definitiva de equipos biomédicos detallados en el informe del Ministerio de Salud. Dado que el hospital es un establecimiento referencial para las provincias de Andahuaylas y Chincheros, con alta demanda en diversas especialidades, esta transferencia beneficiará a los usuarios al mejorar la calidad y eficiencia en la atención de salud.

Que, a través de la Resolución Directoral N° D000314-2024-OGA-MINSA, de fecha 01 de noviembre del 2024, expuesto por la Dirección General del Ministerio de Salud, refiere que el Expediente N° 2023-0132553 evalúa la transferencia de equipos biomédicos adquiridos durante la emergencia por COVID-19. El Hospital Sub Regional de Andahuaylas solicitó la entrega definitiva de los dispositivos que recibió, argumentando su necesidad para garantizar la calidad del servicio de salud. Tras la evaluación del MINSa, se determinó que los equipos están en excedencia, por lo que procede su baja patrimonial y transferencia. La resolución aprueba la baja de 50 bienes valorizados en S/ 997,556.35 y dispone su transferencia definitiva, estableciendo compromisos para su mantenimiento y operatividad;

Que, mediante Oficio N° D000070-2025-OGA-MINSA, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Dirección General del Ministerio de Salud, tras la evaluación del MINSa, se determinó que los equipos están en excedencia, por lo que procede su baja patrimonial y transferencia. Mediante la Resolución Directoral N° D000314-2024-OGA-MINSA, se aprueba la baja de 40 bienes patrimoniales, incluyendo 4 equipos Kits UCI y 10 bienes correspondientes a 5 equipos de Alto Flujo, valorizados en S/ 997,556.35. Se notifica esta resolución en respuesta al Oficio N° 830-2023-DE-HSRA, disponiendo la transferencia definitiva a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, estableciendo compromisos para su mantenimiento y operatividad;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, la transferencia que efectúa el Ministerio de Salud de cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales conformado por 04 equipos kits UCI de propiedad del Ministerio de Salud, valorizados al 14 de octubre del 2024, por el valor neto de S/ 931,177.70 (Novecientos treinta y un mil ciento setenta y siete con 70/100 soles.) a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, cuyos datos técnicos, descripción, características y valorización, se encuentran detallados en el "Apéndice A - Equipos biomédicos Kits UCI", Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ACEPTAR, la transferencia que efectúa el Ministerio de Salud, de diez (10) bienes muebles patrimoniales que conforman 05 equipos de Alto Flujo, de propiedad del Ministerio de Salud, valorizados al 30 de setiembre de 2024, por el valor neto de S/ 66,378.65 (Sesenta y seis mil trescientos setenta y ocho con 65/100 soles) a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, cuyos datos técnicos, descripción, características y valorización, se encuentran detallados en el "Apéndice A - Equipos alto Flujo", Formato de Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- APROBAR, el alta de bienes patrimoniales a través de la Oficina de Administración y sus órganos competentes, conforme a la normativa vigente sobre la materia y en el marco de sus funciones.

Artículo Cuarto. - LA TRANSFERENCIA de los citados bienes, se hace a título gratuito; el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, deberá incluir el equipamiento biomédico en sus Planes de Equipamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anuales; así como cumplir con los compromisos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución y las obligaciones establecidas por las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento respecto a los bienes muebles patrimoniales.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización
Unidad de RR.HH.
U. Contabilidad
U. Abastecimiento
Interesados
Archivo
PM/Inaf